

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDODA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad interior.

CIRCULAR

Al objeto de procurar el debido cumplimiento de la disposición 5.ª de la Real orden de esta fecha, convocando á las elecciones para la renovación total de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, esta Inspección general de Sanidad encarece á V. S. la necesidad de que se publique sin demora en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando la referida convocatoria.

Lo que comunico á V. S. al expresado efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—El Inspector general de Sanidad interior, P. A., Manuel Alonso Sañudo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 11 de Noviembre)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3195

Constatados como municipios independientes los pueblos de Peñarroya y Pueblo Nuevo del Terrible por virtud de su segregación del de Belmez, que fué su matriz, y realizadas por sus respectivos Ayuntamientos las operaciones precisas para la formación de los Censos electorales y división de distritos, y publicadas las listas electorales que figuran en la rectificación del corriente año, han cesado los motivos que dieron lugar á la no realización de las elecciones de Concejales en las indicadas localidades. En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dichos Ayuntamientos para que procedan á la elección del número de Concejales que á cada uno de ellos corresponde, señalando al efecto, para que se verifique el acto de la votación, el domingo 2 de Diciembre próximo.

La reunión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores tendrá lugar el domingo anterior al señalado para la elección, que es el día 25 de los corrientes, y el escrutinio general el jueves inmediato posterior al de la elección, ó sea el día 6 de Diciembre próximo. Este se ajustará al procedimiento marcado en el Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente, fecha 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de

24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Córdoba 14 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3211

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Vista la comunicación remitida por la Alcaldía de Cabra solicitando prórroga para el abono del contingente provincial del tercer trimestre de 1906; y

Resultando que en 20 de Septiembre último fué requerido por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiese incurrido, evitando de este modo la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que dicho Ayuntamiento adeuda en la actualidad el importe del tercer trimestre de 1906, importante en junto 9.752'33 pesetas;

Considerando que si bien este Ayuntamiento, en la comunicación á que se hace referencia, alega haber utilizado cuantos medios le concede la ley para cubrir las atenciones de su presupuesto, esto no puede tenerse en cuenta por esta Diputación, toda vez que en tiempo oportuno debieron hacer el reparto de la tercera parte del cupo de consumos, evitando de este modo la responsabilidad que por negligencia en la recaudación les alcanza; por todo lo cual la Comisión pro-

vincial, en sesión del día 3 del actual, acordó denegar el plazo que solicitan para el abono de sus descubiertos y declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en 20 de Septiembre anterior por la suma de las repetidas 7.752'33 pesetas, importe del trimestre de referencia, según previene el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Circular núm. 3211

CONTADURÍA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Habiendo transcurrido el plazo que solicitó la Alcaldía de Adamuz para satisfacer sus obligaciones por contingente provincial del tercer trimestre del corriente año; y

Resultando que no obstante el tiempo transcurrido y manifestar en su escrito de petición que para fin de Octubre último abonaría el débito resultante, que asciende al importe del trimestre, ó sean 3.077'27 pesetas;

Resultando que las consideraciones expuestas en su instancia no pueden ser atendibles en cuanto á eliminar de responsabilidad al Alcalde y Concejales de la Corporación, toda vez que no han probado con documentos justificativos ser imposible la recaudación.

Considerando que citado Ayunta-

miento no ha justificado documental-mente ante esta Diputación la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado fondos, dentro de los términos legales, para el pago de sus débitos; por todo lo cual la Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, acordó declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en 20 de Septiembre último, fecha en que fueron requeridos de pago, por las pesetas 3.077'27, importe del tercer trimestre del corriente año, según lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 3213

IMPUESTO DE CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere a las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo asignado por consumos correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán declaradas responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido serlo, por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan importante precepto.

Córdoba 12 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3212

IMPUESTO DE CONSUMOS

Disponiendo el art. 272 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, con la modificación del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que el 15 de Noviembre de cada año han de estar ultimadas todas las operaciones relativas a los conciertos gremiales, y próximo a terminar este plazo en el ejercicio actual, se advierte por esta circular a cuantos Ayuntamientos de esta provincia hubieren acordado el medio referido y no hayan cumplido dicho servicio, para que sin excusa ni pretexto remitan los expedientes, con ó sin efecto, dentro del plazo señalado, evitando de este modo procedimientos, para conseguir tal fin, que pugnan con la buena armonía que en todos los casos debe existir entre aquéllos y esta Administración.

Al propio tiempo se recuerda a los demás Municipios que hubieren elegido distinto medio del expresado, la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 163, correspondiente al día 11 de Julio último, donde se dan instrucciones y se marcan las fechas en que estarán terminados los expedientes de los medios por aquéllos acordados.

Córdoba 12 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Núm. 3214

CONTRIBUCION INDUSTRIAL
Y DE COMERCIO

Por circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 11 de Octubre próximo pasado, se dictaron las debidas instrucciones a los señores Alcaldes para la formación de la matrícula del año próximo, fijando un plazo hasta el 20 del actual para que los documentos se hallaran terminados y en esta Administración.

Muy corto número de estos es el que hasta el día se ha recibido, y aunque todavía quedan diez días para que se cumpla el plazo fijado, en cuyo periodo espera esta Administración que han de quedar ultimadas las matrículas, no puede por menos, obediendo órdenes de la Superioridad, que dirigirse a los señores Alcaldes y Secretarios excitando el reconocido celo de todos, en la confianza de que haciendo un pequeño esfuerzo han de secundar los deseos, ya manifestados, de esta oficina, evitando a la vez la adopción de medidas que, aún siendo muy sensible, habría que adoptar necesariamente en otro caso, obediendo apremios de la Superioridad que a toda costa exige que los documentos cobratorios queden aprobados en la época que prescriben los respectivos reglamentos.

Córdoba 10 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3065

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el mes de Septiembre último, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes, por ausencia del señor Alcalde Presidente, y después de aprobada la anterior, se dió lectura de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones, y se acordó:

Se dé cumplimiento a lo acordado por la Junta municipal de Sanidad, respecto a prescripciones higiénicas y de la de Instrucción primaria, para el cierre de todas las escuelas, aquellas en cuanto sea posible y esté al alcance de la Corporación.

Acceder a lo solicitado por Manuel Gallardo Cascos para que se amillare a su nombre una casa de su propiedad, y se le libre certificación para unirla al expediente de información posesoria, para la conversión en inscripción definitiva de la anotación preventiva tomada en el Registro de la propiedad por falta de no estar la finca amillarada a su nombre.

Que por el señor Alcalde se acuerde los gastos que sean necesarios para atender a las necesidades que ocasione la epidemia variolosa, y remita al Ayuntamiento de Belmez las oportunas relaciones para el pago de dichos gastos.

Quedar enterada la Corporación del resultado obtenido hasta este día en la suscripción voluntaria que asciende a 944'50 pesetas.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez, y después de aprobada la anterior, se dió lectura de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones en la parte que interesa a la Corporación.

Se dió cuenta de lo recaudado hasta la fecha por la suscripción voluntaria, importante 1161'40 pesetas, acordando la Corporación quedar enterada y que se continúe haciendo la recaudación posible.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 17

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes, por enfermedad del propietario, y después de aprobada la anterior se dió lectura de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones en la parte que interesa a la Corporación.

Se acordó conceder otro mes de licencia al Alcalde don José Antonio

Rodríguez, y ampliándola, si fuera necesario, para que acabe de restablecer su salud.

También acordó la Corporación quedar enterada de haber sido relevado por el Alcalde el guardia municipal Francisco Gutiérrez del cargo y de haber sido nombrado en su lugar Antonio Conde Molina.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes, por hallarse en uso de licencia el propietario, y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas*, *Boletines oficiales* y demás comunicaciones en la parte que interesa a la Corporación, se acordó:

Que publicado en el periódico *El Terrible*, número 12, correspondiente al 16 del actual, un artículo «¡Qué cinismo!» el cual contiene injurias y calumnias contra esta Corporación, se remita al Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, para que si encuentra materia penable en el citado artículo pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Sin otro asunto se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 12

Constituida la Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde don José Antonio Rodríguez, previa la oportuna convocatoria, se acordó:

Primero. Aprobar el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907, importante los ingresos 84.023'63 pesetas é igual cantidad los gastos, y que, sin otro procedimiento, se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal.

Segundo. Acordar que para hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo año de 1907, se adopte el medio del arriendo a venta libre de todas las especies gravadas, por término de tres años.

Con cuyos dos únicos particulares se terminó la sesión.

Pueblonuevo del Terrible 13 de Octubre de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Carlos García.

Dada cuenta al Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del 15 del corriente, del precedente extracto, acordó aprobarlo y que se publique como está prevenido.

Pueblonuevo del Terrible 23 de Octubre de 1906.—Carlos García.—V.º B.º: El Alcalde, José Pedrajas.

Núm. 2890

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor primer Teniente Alcalde don José Pedrajas Fuentes, por ausencia del Alcalde presidente,

y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines* y demás comunicaciones oficiales, se acordó:

Aprobar el extracto formado por Secretaría de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Marzo y Abril últimos, y que se publique como está prevenido.

Que se haga saber a la Administración de Hacienda de la provincia, en contestación a la comunicación de que se ha dado cuenta, se halla constituida la Junta de vocales asociados; que estos, en unión con los Concejales, acordaron, dentro del plazo reglamentario, la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo en el próximo año de 1907, y que se tiene dirigida a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas una instancia sobre rectificación del cupo.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 13

La preside el señor primer Teniente don José Pedrajas Fuentes, por ausencia del señor Alcalde presidente, y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines* y demás comunicaciones oficiales, se acordó:

Aprobar el extracto formado por Secretaría de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Mayo y Junio últimos, y que se publique como está prevenido.

Que por la comisión de Hacienda de este Municipio, de acuerdo con las que nombren los Ayuntamientos de Belmez y Peñarroya, se ocupen, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador civil de la provincia en 13 de Febrero último, de la descomposición del presupuesto ordinario de Belmez, correspondiente al año actual, para conocer los ingresos que sean respectivos a cada pueblo.

Aceptar los nuevos cementerios construidos para este pueblo por el Ayuntamiento de Belmez, y se dé conocimiento al señor Cura para la bendición del católico.

Sin otros asuntos se terminó la sesión.

Sesión del día 20

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del primer Teniente don José Pedrajas Fuentes, por ausencia del señor Alcalde presidente, y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas, Boletines* y demás comunicaciones oficiales, se acordó:

Aprobar el extracto, formado por Secretaría, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Julio próximo anterior, y que se publique como está prevenido.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1907, y que se exponga al público por quince días.

Señalar el día y hora para la bendición del cementerio católico, y que ocurran al acto los Concejales y las autoridades y personas que sean invitadas por el señor Alcalde.

Que se acuda al Gobierno pidiendo

recursos para atender a la epidemia variolosa que se viene sufriendo, y que además se abra una suscripción voluntaria para obtener mayores recursos.

Autorizar al Alcalde para que nombre cuatro individuos para la conducción y enterramientos de cadáveres variolosos, y al propio tiempo también para que ordene los peones que considere necesarios para abrir fosas en el cementerio, asignándoles las retribuciones que deban percibir.

Conceder veinte días de licencia al Concejil don Felipe Camacho.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del señor primer teniente don José Pedrajas Fuentes, por ausencia del señor Alcalde presidente, se reunió el Ayuntamiento y después de aprobada la anterior y de la lectura de las *Gacetas y Boletines* y demás comunicaciones oficiales, se acordó:

Que se lleve a efecto el acuerdo de la Junta municipal de Sanidad, como asimismo el pliego de prescripciones higiénicas formado por el Inspector municipal, ordenándose por el Sr. Alcalde su cumplimiento en cuanto sea posible y pueda practicarse, castigando a los infractores con multas de una a veinte y cinco pesetas sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda.

Nombrar depositario de los fondos que se recauden en la suscripción voluntaria y de los que el Gobierno de S. M. conceda, al concejal don Miguel García Moyano, y facultar al señor Alcalde para que con ellos atienda a las más apremiantes necesidades de la epidemia, facilitando los socorros a necesitados sobre los cuales informan los señores facultativos.

Que por las malas condiciones de esta casa consistorial, por su falta de capacidad, se traslade a la del número 9 de la calle Teatro, la cual reúne las condiciones necesarias para salón de sesiones y oficinas tanto, las de Secretaría de este municipio como las que se destinan al Juzgado municipal.

Quedar enterado del sueldo señalado por el señor Alcalde a los cuatro individuos que se han ofrecido a conducir y enterrar cadáveres variolosos, y de haber puesto tres peones para la limpieza de la población.

Sin otros asuntos se levantó la sesión.

Pueblonuevo del Terrible 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Carlos García.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, en la sesión del día 1.º del actual, acordó aprobarlo y que se publique en la forma prevenida.

Pueblonuevo del Terrible 10 de Octubre de 1906.—Carlos García.—Visito bueno: El Alcalde accidental, José Pedrajas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 3235

AÑO DE 1906.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2489 65	460	>	2949 65
2.º	Policia de seguridad.	655 66	150	>	805 66
3.º	Policia urbana y rural.	2206 04	258 33	>	2464 37
4.º	Instrucción pública.	338 75	8 33	>	347 08
5.º	Beneficencia.	1293 52	54 15	>	1347 65
6.º	Obras públicas.	242 94	833 41	>	1076 35
7.º	Corrección pública.	309 64	>	>	309 64
9.º	Cargas.	12914 42	329 16	35 83	13279 41
10.º	Obras de nueva construcción	333 33	>	>	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	333 33
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		20783 95	2093 38	35 83	23246 49

En Puente Genil a 4 de Noviembre de 1906.—El Contador Luis Pozuelo. Dada cuenta en la sesión de hoy, el Ayuntamiento acordó aprobar la distribución de fondos que antecede en todas sus partes, según y a los efectos que determina el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Puente Genil 6 de Noviembre de 1906.—Por acuerdo de su señoría: El Secretario, Luis Leiva.—V.º B.º: El Alcalde, Elipio Gómez.

ESPEJO

Núm. 3228

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, respectivo al próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 12 de Noviembre de 1906.—Francisco Gracia.

PRIEGO

Núm. 3239

Don Antonio Gámiz Cádiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo para 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que convengan a su derecho.

Priego 12 de Noviembre de 1906.—Antonio Gámiz.

CARCABUEY

Núm. 3229

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa

censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes a los ejercicios de 1904 y 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 12 de Noviembre de 1906.—José Benítez.

VILLAHARTA

Núm. 3241

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa, para 1907, se exponen al público por un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan aducir cuantas reclamaciones juzguen oportunas dentro de dicho plazo.

Villaharta 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Cecilio Galán.—P. S. M.: El Secretario accidental, Fernando García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3221

Don José Villalba Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Ricardo Romero Lara, en nombre

de Manuel León Conde, de estos vecinos, contra Benito Madueño Poblete, de la propia vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales, por providencia de hoy, dictada en los mismos, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y por el tipo de su tasación, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Una casa de morada, marcada con el número treinta y nueve moderno y cuarenta y uno antiguo, de la calle de Córdoba, de esta población; lindante por la derecha de su entrada con la número cuarenta y uno, de Diego Ruiz de la Torre; por la izquierda con la número treinta y siete, de Manuel de la Cruz Madueño, y por la espalda con corrales de casas de la calle San Francisco y General Castaño, de esta ciudad; cuya finca ha sido valorada en la cantidad de nueve mil treinta y cuatro pesetas 9.034

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día cuatro de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta ciudad, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de tal finca.

2.º Que para tomar parte en la subasta de ella deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de mencionada casa, se ha suplido su falta con certificación de la inscripción de dominio de mencionada casa á favor del deudor, expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarla los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Montoro á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CORDOBA

Núm. 3215

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, y término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Sevilla y de esta ciudad, se llama, cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á José Repiso Sánchez, residente en Sevilla y cuyas circunstancias se ignoran, para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por viajar sin billete el día veinte y cinco de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le para-

rá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 3216

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á José Campero, vecino de Estepa y que desde hace tiempo se halla dedicado al bandolerismo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta villa, á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra Isidoro Gil Pérez y Antonio Sevillano Fernández, por robo en la casilla de Tejera, término municipal de Palma del Río, verificado el día diez y nueve de Agosto del año mil novecientos cuatro; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la averiguación del paradero del referido José Campero; y caso de ser habido, lo hagan comparecer ante este Juzgado con el fin indicado de recibirle declaración, y acordar lo demás que proceda.

Pues así lo tengo acordado en el expresado sumario.

Dado en Posadas á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

CABRA

Núm. 3228

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en el sumario que se instruye contra José Pérez Ocaña, por hurto de trece celemines de aceituna, cuyo hecho tuvo lugar en los primeros días del mes de Diciembre del año próximo pasado, se citan y llaman á las personas que se consideren dueñas de expresado fruto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes, á contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ofrecerles dicho sumario y las demás diligencias que sean procedentes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á doce de Noviem-

bre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CÓRDOBA

Núm. 3218

Don Manuel Ruiz del Portal, Capitán Jefe instructor eventual de esta plaza, nombrado para la continuación del expediente que se instruye al trompeta del Regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, Inocente López López por la falta de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo al trompeta Inocente López López, hijo de José y de Encarnación, natural de Oviedo, vecindado en Madrid, de oficio zapatero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cincuenta y seis milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y sabe leer y escribir, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito Pérez de Castro diez y ocho, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición Pérez de Castro diez y ocho, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Manuel R. del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tos para guardas jurados.

APENDICES

á los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.